

Creando un gravamen sobre cada cabeza de ganado que se embarque o desembarque en la estación de Chilete, con destino a la construcción de un local escolar en el pueblo de ese nombre.

CLEMENTE J. REVILLA

Presidente del Congreso Constituyente de 1931.

En uso de la facultad que le confiere el artículo 129 de la Constitución del Estado y por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Créase un gravamen de veinte centavos por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular y asnal; y de diez centavos por cada cabeza de ganado lanar, cabrío y porcino, que se embarque o desembarque en la estación del ferrocarril de Chilete.

Artículo 2º—El producto de estos gravámenes se destinará a la construcción de un local escolar en el pueblo de Chilete, de acuerdo con los planos y presupuestos que formule el Ministerio del ramo. La obra se comenzará tan pronto como se reúnan los fondos necesarios para iniciarla; y el Ministro designará una Junta que, de acuerdo con el Municipio de aquel lugar, controle la ejecución de los trabajos.

Artículo 3º—La Caja de Depósitos y Consignaciones, una vez terminada la obra, se guirá recaudando los fondos que por esta ley se crean, y los entregará mes a mes, a la Municipalidad de Contumasa, para que los invierta en las obras públicas que sea necesario llevar a cabo en esa provincia.

Artículo 4º—El Poder Ejecutivo dictará

las disposiciones que requiera la mejor recaudación y aplicación de los fondos creados por esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos treinta y tres.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Andrés A. Freyre, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129º de la Constitución, mando se publique y se comunique a los Ministerios de Hacienda y Fomento, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

M. Wenceslao Delgado, Secretario del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Lima, 14 de mayo de 1934.

Publíquese, cúmplase y archívese.

Benjamín Roca.